



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA IV – N° 11  
(Antes Ordenanza 50/97)

CAPÍTULO I  
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.-Regúlase el funcionamiento de los gimnasios, siendo los objetivos de la presente ordenanza:

- a) propiciar la organización y adecuado desarrollo de las prácticas deportivas, tanto en el ámbito privado como en el público, para así asegurar un servicio profesional a la comunidad;
- b) dar los lineamientos básicos acorde a un concepto integral de salud, de manera que estas prácticas se realicen en forma sistemática en un ámbito de responsabilidad, bajo el seguimiento de un profesional capacitado para tal fin.

CAPÍTULO II  
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2.- Están comprendidos en el presente régimen los establecimientos o locales dedicados a la enseñanza y/o práctica de actividades físicas y/o deportivas con o sin aparatos, ya sea con fines recreativos o competitivos, situados dentro del ejido municipal, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto por esta ordenanza.

CAPÍTULO III  
DE LOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 3.- El propietario, sea particular o asociación a nombre de quien se otorgue la habilitación municipal, son los únicos responsables ante las autoridades municipales del correcto funcionamiento del establecimiento o local a su cargo.

ARTÍCULO 4.-Establécese que la práctica de toda actividad debe ser dictada y supervisada por:

- a) profesional matriculado en el Consejo Profesional en Educación Física de acuerdo a lo establecido en: la Ley Provincial I – N° 83 (Antes Ley 2870) Título Quinto “De La Matrícula”, la Ley del Deporte V - N° 5 (Antes Ley 2973) Artículo 24 primera parte



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

“Habilitación y fiscalización de los institutos especializados y gimnasios. Régimen General. Los gimnasios e institutos especializados deben contar con el asesoramiento de un profesional en educación física y/o médico deportólogo, que acuerde responsabilidad en todas las acciones técnicas, éticas y profesionales que pudieran derivar de su funcionamiento” y la Ley del Deporte V - N° 5 (Antes Ley 2973) Artículo 25 “Potestad de control corresponde al Consejo Provincial de Deportes y Recreación, autorizar el funcionamiento de institutos y gimnasios a que se refiere el Artículo 24, para el cumplimiento de esos cometidos, coordinará sus actividades con los Municipios y podrá requerir de estos y de otros Organismos la colaboración que fuera necesaria”;

b) en caso de no contar con un docente habilitado, puede ser efectuada por instructores idóneos aprobados y autorizados por la Confederación Provincial de Deportes.

#### CAPÍTULO IV DE SU HABILITACIÓN

ARTÍCULO 5.- Establécese que la Secretaría de Calidad de Vida es el organismo que tiene a su cargo la habilitación, supervisión y control, con el apoyo de los organismos municipales que por reglamentación se determinen.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Calidad de Vida debe determinar un área que lleve el registro de todos los establecimientos o locales que gestionen su habilitación y/o construcción y mantenimiento de los mismos.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Calidad de Vida debe efectuar la reglamentación concerniente a los requisitos edilicios necesarios referente a la construcción y funcionamiento de estos locales.

ARTÍCULO 8.- Son requisitos necesarios para su correspondiente habilitación:

- a) característica y tipos de servicios, horario de funcionamiento;
- b) personal con que cuenta el servicio detallando funciones;
- c) plano y/o croquis de las dependencias del inmueble, señalando utilización de ambientes;
- d) todo otro requisito que establezca el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.

#### CAPÍTULO V DEL SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 9.- Para las prácticas de dichas actividades, ya sea con fines competitivos o recreativos, el responsable del gimnasio debe requerir un certificado expedido por un médico que posea matrícula habilitante que acredite la aptitud del participante.

ARTÍCULO 10.- Prohíbese dentro de estos locales la venta de productos nutricionales y/o medicamentos.

ARTÍCULO 11.- Debe contar con un botiquín de primeros auxilios en donde se guarden los siguientes elementos como mínimo: alcohol de uso medicinal, tintura de mercurocromo, agua oxigenada, vendas tipo Cambric de distintas medidas, tela adhesiva y gasas esterilizadas.

ARTÍCULO 12.- Deben contar con al menos un (1) dispensar de agua colocado en el lugar donde los deportistas practican ejercicios, y debe ser de consumo libre y gratuito para los mismos.

## CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 13.- Los establecimientos comprendidos bajo el rubro gimnasio, según el Artículo 2 de esta ordenanza, deben localizarse en los distritos autorizados por la ORDENANZA XVIII – N° 7 (Antes Decreto- Ordenanza 207/80) Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 14.- La violación de las normas establecidas en la presente ordenanza, da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ORDENANZA X – N° 5 (Antes Ordenanza 2973/11) el Régimen de Penalidades y que por reglamento se determine.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo